

Registro No. 303435 -SCJN-

Localización:

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XCI

Página: 1368

Tesis Aislada

Materia Penal

PROPIEDAD ARTÍSTICA, DELITO DE VIOLACIÓN DE LA. Si el reo ya había cedido sus derechos como autor de una canción, al querellante, evidentemente que el volver a celebrar cesión de derechos respecto a esa canción, con otras personas, ejecutó un acto violatorio de derechos de propiedad artística y, por consiguiente, incurrió en la responsabilidad penal señalada por el citado artículo 387 del Código Penal. Conforme al artículo 7o. del reglamento de once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre derechos de autor, el autor siempre deberá conservar una participación en los derechos citados. Pero si la cesión de derechos de autor celebrada por el reo fue anterior, cuando ese reglamento no regía, la cesión que hizo si pudo ser sin limitación alguna; por otra parte, en tanto que no se haya declarado por quien corresponda, la nulidad de ese primer contrato de cesión, debe tenerse por válido para todos los efectos legales correspondientes, y si esa primera cesión de derechos no ha sido declarada sin valor legal, seguramente que debe tomarse en cuenta para estimar que el acusado sí incurrió en la responsabilidad criminal que se le imputa.

Amparo penal directo 691/46. Uranga Emilio D. 14 de febrero de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.